

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Primer (1) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)**

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-0001-2021-00066-00**

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 422 y ss. del C. G. P y 709 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 593 y 599 del C.G.P. para que se decrete la medida cautelar solicitada sobre los productos financieros que posea la ejecutado, excepto el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia, al no existir en el expediente constancia de su titularidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **BLANCA ISABEL MARSIGLIA DE LA HOZ**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ordéñese a aquel que pague a ésta en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

- **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$25.053.628.00)**, por concepto de capital representado en el Pagaré suscrito por la parte demandada el 18 de octubre de 2019 y vencido desde el 18 de abril de 2019.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$3.537.670)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 18/04/2021 hasta el 18/08/2021, de acuerdo a la tasa de interés fijada en el pagaré.
- Más los intereses moratorios liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda (30/08/2021), hasta que se cancele totalmente.
- Agencias en derecho y costas procesales.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de inembargables, que posea la ejecutada señora BLANCA ISABEL MARSIGLIA DE LA HOZ, identificada con C.C. N° 23.136.958, en las entidades financieras señaladas en la solicitud de embargo.

**Límítense dicho embargo hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$47.175.000)**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

**QUINTO:** Ofíciuese en tal sentido a las entidades financieras señaladas en la solicitud, para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. N° 890.903.938-8.

**SEXTO:** ABSTENERSE de decretar embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 504-872490-73, hasta tanto se aporte certificación bancaria acerca de su titularidad.

**SEPTIMO:** Archívese copia de la demanda.

**OCTAVO.** Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo estatuido en el artículo 658 del C.Co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**Jueza**

*L.P*

*Lina Marcela Pineda Oliveros*  
Juez(a)  
Juzgado Municipal. Premixue 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 587/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *af74f255a60316390501a0835050e0a0d60777ead1b63e22e87b*  
Documento firmado electrónicamente en 01/09/2021

Valida este documento electrónico en la siguiente URL:  
[https://procuradurajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fm\\_ValidarFirmaElectronica.aspx](https://procuradurajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fm_ValidarFirmaElectronica.aspx)